



9 de agosto de 1999
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional Grupo de Trabajo sobre los Elementos de los Crímenes

Nueva York

16 a 26 de febrero de 1999

26 de julio a 13 de agosto de 1999

29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

Documento de debate propuesto por el Coordinador

Artículo 8, párrafo 2) c) ¹

Artículo 8.2) c) i) – 1: Crimen de guerra de homicidio

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado que no tenía carácter internacional y estuvo relacionada con éste².
2. La persona acusada mató a una o más personas³.
3. Esa persona o esas personas estaban fuera de combate, o eran civiles, personal médico o personal religioso⁴ que no tomaba parte en las hostilidades, y la persona acusada conocía las circunstancias fácticas que determinaban esa condición⁵.

Artículo 8.2 c) i) – 2: Crimen de guerra de mutilación

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado que no tenía carácter internacional y estuvo relacionada con éste.
2. La persona acusada mutiló a una o más personas, en particular causando desfiguración permanente a esa persona o esas personas, o imposibilitándolas de manera permanente o extrayéndoles un órgano o apéndice.

¹ Se entiende que toda modificación de los proyectos de elementos del artículo 8.2) a) puede requerir un nuevo examen de los elementos del artículo 8.2) c).

² Este elemento no sería necesario si se incluyera en un párrafo general o en elementos generales del artículo 8 2) c).

³ El término “mató” es intercambiable con la expresión “provocó la muerte”.

⁴ En la expresión “personal religioso” se incluye el personal militar no confesional no combatiente que realiza una función análoga.

⁵ Este elemento no sería necesario si se incluyera en un párrafo general o en elementos generales del artículo 8 2) c).

3. La conducta provocó la muerte o puso gravemente en peligro la salud física o mental de esa persona o esas personas.
4. La conducta no se justificaba por el tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona o personas en cuestión ni se realizó en el interés de esa persona o esas personas.
5. Esa persona o esas personas estaban fuera de combate, o eran civiles, personal médico o personal religioso que no tomaba parte en las hostilidades, y la persona acusada conocía las circunstancias fácticas que determinaban esa condición.

Artículo 8.2 c) i) – 3: Crimen de guerra de tratos crueles

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado que no tenía carácter internacional y estuvo relacionada con éste.
2. La persona acusada infligió grave dolor físico o mental o sufrimiento a una o más personas.
3. Esa persona o esas personas estaban fuera de combate o eran civiles, personal médico o personal religioso que no tomaba parte en las hostilidades, y la persona acusada conocía las circunstancias fácticas que determinaban su condición.

Artículo 8.2 c) i) – 4: Crimen de guerra de tortura

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado que no tenía carácter internacional y estuvo relacionada con éste.
2. La persona acusada infligió grave dolor físico o mental o sufrimiento a una o más personas.
3. Esa persona o esas personas estaban fuera de combate o eran civiles, personal médico o personal religioso que no tomaba parte en las hostilidades, y la persona acusada conocía las circunstancias fácticas que determinaban esa condición.
4. La persona acusada infligió el dolor o sufrimiento a los fines de obtener información o una confesión, castigo, intimidación o coerción, o con cualquier otro propósito semejante.

Artículo 8.2) c) ii): Crimen de guerra de ultrajes contra la dignidad personal

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado que no tenía carácter internacional y estuvo relacionada con él.
2. La persona acusada humilló, degradó o de otra manera violó la dignidad de una o más personas⁶.
3. Esa persona o esas personas estaban fuera de combate o eran civiles, personal médico o personal religioso que no tomaba parte en las hostilidades, y la persona acusada conocía las circunstancias fácticas que determinaban esa condición.
4. La gravedad de la humillación, degradación u otro tipo de violación era tal que podía reconocerse en general como un ultraje contra la dignidad personal.

⁶ A los efectos de este crimen, por “personas” se podrán entender personas muertas. Se entiende que la víctima no necesita tener conciencia personalmente de la existencia de la humillación o degradación u otra violación. En este elemento se toman en cuenta los antecedentes culturales de la víctima.

Artículo 8.2) c) iii): Crimen de guerra de toma de rehenes

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado que no tenía carácter internacional y estuvo relacionada con él.
2. La persona acusada capturó, detuvo o de alguna otra manera retuvo como rehén a una o más personas.
3. La persona acusada amenazó con matar, herir o seguir deteniendo a esa persona o a esas personas.
4. Esa persona o esas personas estaban fuera de combate o eran civiles, personal médico o personal religioso que no participaba activamente en las hostilidades, y la persona acusada conocía las circunstancias fácticas que determinaban esa condición.
5. La persona acusada trató de obligar a un Estado, una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas a que actuaran o se abstuvieran de actuar como condición explícita o implícita de la seguridad o la puesta en libertad de esa persona o esas personas.

Artículo 8.2) c) iv): Crimen de guerra de condenar o ejecutar sin garantías judiciales

1. La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado que no tenía carácter internacional y estuvo relacionada con él.
2. La persona acusada condenó o ejecutó a una o más personas⁷.
3. Esa persona o esas personas estaban fuera de combate o eran civiles, personal médico o personal religioso que no tomaba parte en las hostilidades, y la persona acusada conocía las circunstancias fácticas que determinaban esa condición.
4. No hubo fallo previo dictado por un tribunal, o el tribunal que dictó el fallo no se había "constituido regularmente", es decir, no ofrecía las garantías judiciales de independencia e imparcialidad, o el tribunal que dictó el fallo no ofrecía todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables de conformidad con el derecho internacional⁸.
5. La persona acusada era consciente de la falta de un fallo anterior o de la denegación de las garantías pertinentes y del hecho de que eran esenciales o indispensables para que el juicio fuera imparcial⁹.

⁷ Los elementos establecidos en esos documentos no se refieren a las diferentes formas de responsabilidad personal, según se enuncia en los artículos 25 y 28 del Estatuto.

⁸ Con respecto a los elementos 4 y 5, la Corte debe considerar si, atendidas todas las circunstancias pertinentes, el efecto acumulativo de factores con respecto a las garantías privó a la persona o a las personas de un juicio imparcial.

⁹ *Ibíd.*